

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En las ciudades de la provincia. Año 50 pesetas  
 los demás trimestre 15 ; semestre 30 año 60  
 Extranjero: » 22'50; » 45; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 diciembre 1925).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICION

Señor: El Directorio Militar da por concluida su labor, asistido de la confianza de V. M. y del país entero, que no le faltaron ni un solo instante desde que advino al Poder, recogiendo anhelos populares ruidosamente exteriorizados; y lo hace impulsado por un vivo deseo que hasta ahora no llevó a vías de hecho porque estimaba inexcusable zanjar previamente el problema marroquí, por fortuna ya eficaz y fructíferamente encauzado.

Al cesar sus componentes en el ejercicio de la función que V. M. les encomendó, sienten la satisfacción del deber cumplido y la más honda aún de haber iniciado el proceso fecundamente evolutivo que ha de permitir transformar la vida pública nacional, dándole aquella lozanía y aquel esplendor que todos los buenos españoles ansían para su Patria.

Tras el breve eclipse del régimen de Gabinete, unos años son minutos en la Historia, reaparece

el Consejo de Ministros como suprema encarnación del Poder ejecutivo que ha de mantener los fueros y el prestigio de la Autoridad, velando al propio tiempo por el bienestar social y la defensa de los legítimos intereses individuales. Este Consejo de Ministros ha de actuar por lo tanto, investido de las máximas prerrogativas, con facultades legislativas, para que no queden sin abordar por carencia de ellas ninguno de los problemas candentes que son nervio y raíz de nuestra raza, muy singularmente aquellos de carácter económico.

En suma, Señor, se propugna una situación del Directorio Militar por un Gobierno de carácter civil que, como aquél, sepa desenvolverse austera, patriótica y enérgicamente: la mira siempre puesta en los altos ideales que hoy infunden aliento a la ciudadanía española.

Madrid, 3 diciembre de 1925.—Alfonso. A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se suprimen los cargos de Presidente, Vocales y Secretario del Directorio Militar.

2.º Se restablecen los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Corona que suprimió el artículo 4.º del Real decreto de 15 de septiembre de 1923, con la dotación, derechos y honores que estaban atribuidos a los mismos.

3.º A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y entre los miembros del mismo,

se nombrará por Real decreto un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia y enfermedad.

4.º Los Reales decretos aprobados en Consejo de Ministros tendrán la fuerza legal que determina el artículo 1.º del Real decreto-ley de 15 de septiembre de 1923.

Dado en Palacio a tres de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar el cese del Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, y de los Generales D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz; D. Francisco Gómez Jordana y Sousa, D. Luis Hermosa y Cid, D. Francisco Ruiz del Portal y Martín, D. Antonio Mayandía y Gómez, D. Luis Navarro y Alonso de Celada, D. Dalmiro Rodríguez Pedré, D. Mario Muslera Planes y D. Adolfo Vallespinosa y Vior, en los cargos de Presidente y Vocales del Directorio Militar, respectivamente; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los han desempeñado.

Dado en Palacio a tres de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Teniente general de Ejército,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a tres de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 4 diciembre 1925.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. José María de Yanguas Messía, Catedrático de Derecho internacional en la Universidad de Madrid,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio a tres de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Galo Ponte y Escartín, Fiscal del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a tres de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán, General de división, Subsecretario del Ministerio de la Guerra,

Vengo en nombrarle Ministro del referido Departamento.

Dado en Palacio a tres de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Honorio Cornejo y Carvajal, Vicealmirante de la Armada, Subsecretario del Ministerio de Marina,

Vengo en nombrarle Ministro del referido Departamento.

Dado en Palacio a tres de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Calvo Sotelo, Director general de Administración,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a tres de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Severiano Martínez Anido, Teniente general de Ejército, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en nombrarle Ministro del referido Departamento.

Dado en Palacio a tres de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Callejo de la Cuesta, Catedrático de la Universidad de Valladolid,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a tres de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Benjumea y Burín, Conde de Guadalhorce, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio a tres de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Aunós y Pérez, Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en nombrarle Ministro del referido Departamento.

Dado en Palacio a tres de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vicepresidente del mismo Consejo a D. Severiano Martínez Anido, Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a tres de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de Mi Decreto de 30 de marzo de 1915, en relación con el de 30 de junio de 1924 y artículo 14 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en declarar excedente en la carrera judicial, con la categoría de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, al Fiscal del mismo, D. Galo Ponte y Escartín, nombrado Ministro de Gracia y Justicia por Mi Decreto de esta fecha.

Dado en Palacio a tres de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Vengo en disponer que quede en situación de excedencia forzosa, sin sueldo, el Catedrático de Derecho internacional público y privado de la Universidad Central, D. José María de Yanguas Messia, en atención a haber sido nombrado Ministro de Estado, durando la excedencia mientras ejerza este cargo, y desempeñándose en tanto la Cátedra por el Auxiliar que corresponda.

Dado en Palacio a tres de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Vengo en disponer que quede en situación de excedencia forzosa, sin sueldo, el Catedrático de

Derecho natural de la Universidad de Valladolid, D. Eduardo Callejo de la Cuesta, en atención a haber sido nombrado Ministro de Instrucción pública, durando la excedencia mientras ejerza este cargo, y desempeñándose en tanto la Cátedra por el Auxiliar que corresponda.

Dado en Palacio a tres de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 4 diciembre 1925.)

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### EXPOSICION

Señor: La difusión y arraigo adquiridos por el régimen de Carta municipal, que estableció el vigente Estatuto, han servido para poner de relieve cuán insuficiente es el plazo señalado en el artículo 149 de dicho Cuerpo legal para la resolución de los expedientes incoados con aquel fin por los Ayuntamientos.

Las Cartas de carácter económico-únicas que ahora se tramitan han de ser estudiadas en el Ministerio de la Gobernación, informadas por el de Hacienda y consultadas por el Consejo de Estado, y estos trámites exigen normalmente más tiempo del que concede el mencionado artículo.

Estima conveniente el Gobierno, por todo ello, ampliarlo debidamente, y a tal efecto tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 2 de diciembre de 1925.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El plazo que señala el artículo 149 del vigente Estatuto municipal se entenderá prorrogado en todo caso por otro de seis meses, no siendo aplicable, por lo tanto, el principio del silencio administrativo, salvo que haya transcurrido un año sin resolución desde que el expediente de Carta municipal fuese elevado a la Superioridad.

Dado en Palacio a dos de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 20 de octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal propietario de la Junta organizadora del Poder judicial, a D. Luis Pérez Ibargüen y Seoane, Magistrado del Tribunal Supremo, que ha resultado elegido, según

acta del escrutinio de 20 de noviembre último.  
Dado en Palacio a dos de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal propietario de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Bernardo Longué Mariátegui, Magistrado del Tribunal Supremo, que ha resultado elegido, según acta de escrutinio de 20 de noviembre último.

Dado en Palacio a dos de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de octubre de 1923,

Vengo en nombrar vocal propietario de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, que ha resultado elegido, según acta de escrutinio de 20 de noviembre último.

Dado en Palacio a dos de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal propietario de la Junta organizadora del Poder judicial a don Gustavo Lescure y Sánchez, Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, que ha resultado elegido, según acta de escrutinio de 20 de noviembre último.

Dado en Palacio a dos de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso.

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal propietario de la Junta organizadora del Poder judicial a don Aurelio Artache Navarrete, Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo, que ha resultado elegido, según el acta de escrutinio de 20 de noviembre último.

Dado en Palacio, a dos de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal suplente de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Diego de Medina y García, Magistrado del Tribunal Su-

premo, que ha resultado elegido, según acta de escrutinio de 20 de noviembre último.

Dado en Palacio a dos de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal suplente de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Marcelino González Ruiz, Magistrado del Tribunal Supremo, que ha resultado elegido, según acta de escrutinio de 20 de noviembre último.

Dado en Palacio a dos de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal suplente de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Guillermo Santugini y Romero, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, que ha resultado elegido, según acta de escrutinio de 20 de noviembre último.

Dado en Palacio a dos de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal suplente de la Junta organizadora del Poder judicial a D. José María Álvarez Martín, Magistrado de la Audiencia provincial de Vitoria, que ha resultado elegido, según acta de escrutinio de 20 de noviembre último.

Dado en Palacio a dos de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal suplente de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Luis Vallejo Quero, Juez de primera instancia e instrucción de Torrelaguna, que ha resultado elegido, según acta de escrutinio de 20 de noviembre último.

Dado en Palacio a dos de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 4 diciembre 1925).

## EXPOSICION

Señor: Durante el Gobierno del Directorio Militar los Ministerios han funcionado a base de un Subsecretario que en cada Departamento centralizaba el despacho ordinario de sus asuntos privativos, en inmediata relación con los Directores generales y Jefes de los servicios centrales. Este precedente constituye razón poderosa para que el actual Gobierno, al iniciar su actuación, siga análoga norma de conducta, simplificando en lo posible el engranaje administrativo y suprimiendo un órgano intermedio que por ser antes más político que técnico en nada facilitada la marcha de la Administración. Queda justificada la desaparición de los Subsecretarios, que en realidad van a ser reemplazados por los Ministros, con el natural ensanche de la órbita funcional propia de éstos.

Tal supresión exigirá en algunos Ministerios una reorganización provisional de sus servicios centrales, y acaso la creación de Direcciones generales, a cuyo efecto, y para regular cuanto concierne a la provisión de éstas, se dictan las normas pertinentes.

Por motivos que también son notorios, pues ninguna consideración de peso puede abonar la existencia de órganos de actuación secreta o particular en la mecánica ministerial, que requiere publicidad, limpieza y transparencia en todos sus grados, el Gobierno propone a V. M. la supresión de las Secretarías particulares, que en cuanto pudiesen llenar una misión necesaria y real serán reemplazadas por Secretarías auxiliares, de índole oficial con función definida, totalmente ajena y distinta de la muy confusa y no siempre recomendable que las primeras llenaron.

En atención a estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de diciembre de 1925. — Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con él,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros y las de todos los Ministerios. Los Ministros podrán delegar la firma de los asuntos de trámite ordinario de su Departamento en uno o varios de los Directores generales o Jefes superiores asimilados. Asimismo podrán designar a un Director o Jefe superior asimilado para que le sustituya en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 2.º Con los Ministros despacharán directamente los Directores generales o Jefes superiores asimilados y, en su caso, los de Sección o servicio.

Artículo 3.º Los Directores generales y Jefes superiores asimilados serán libremente nombrados y separados de sus cargos por el Consejo

de Ministros, a propuesta del Jefe del Departamento respectivo.

Artículo 4.º En cada ministerio se organizará una Secretaría auxiliar, compuesta, como máximo de seis funcionarios técnicos o administrativos del Departamento, libremente designados por el Ministro. En dicha Secretaría habrá además el personal auxiliar de mecanógrafos y taquígrafos que se considere preciso, según las necesidades de cada una, sin que en ningún caso esto signifique aumento de personal, de una u otra categoría. La Secretaría del Presidente del Consejo de Ministros, mientras éste sea un Teniente general, revestirá carácter cívico-militar, componiéndose de diez funcionarios que nombrará libremente el Presidente, ejerciendo los militares las funciones de Ayudantes. Los Ministros que desempeñando Cartera civil, pertenezcan al Ejército o a la Marina, podrán tener dos Jefes a sus órdenes.

Artículo 5.º En el plazo de quince días, a contar desde la publicación en este Real decreto, cada Ministro propondrá a la Presidencia del Consejo el número y organización de los Centros directivos que deban funcionar en su Departamento, sin perjuicio de la reforma definitiva de todos los servicios ministeriales que con ocasión del próximo Presupuesto deberá abordarse.

Artículo 6.º La Presidencia del Consejo de Ministros, como sucesora de la del Directorio Militar, verificará en el plazo máximo de diez días la reversión a los Departamentos ministeriales del personal y material que éstos la hubiesen adscrito o cedido al ser creado el Directorio Militar.

El Ministerio de Hacienda tramitará los expedientes de habilitación, suplemento o transferencia de créditos que sean menester para el cumplimiento de lo prevenido en el presente Real decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo establecido en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a cuatro de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 5 diciembre 1925)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Manuel Cerón Bohórquez solicitando que se aclare el artículo 43 del Reglamento de Funcionarios y subalternos provinciales, aprobado por Real decreto de 2 noviembre actual, en el sentido de que las Diputaciones puedan, al igual que los Ayuntamientos de Municipios de más de 200.000 habitantes, nombrar Oficial mayor de Intervención; y teniendo en

cuenta que el derecho concedido a las Corporaciones municipales en el artículo 67 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 puede extenderse en estricta justicia a las provinciales, ya que apenas hay provincia que no alcance el censo anteriormente citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Diputaciones, Cabildos y Mancomunidades provinciales se consideren autorizados para designar Oficiales mayores de sus Intervenciones cuando así lo deseen, siempre que el nombramiento recaiga en individuo perteneciente al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1925. — El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(Gaceta 2 diciembre 1925).

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 113 del Reglamento para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, y de acuerdo con el parecer de la Asesoría general de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como en los años anteriores, se fije en el 2.50 por 1.000 del mínimo de la fianzas respectivas los derechos de registro que deben abonar en el año 1926 las Compañías y Mutualidades de seguros contra accidentes del trabajo autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de enero de 1922.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1925. El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunos.

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

(Gaceta 2 diciembre 1925).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

#### CIRCULAR

Esta Junta provincial, en su sesión de ayer, acordó fijar los siguientes precios para la venta de la carne de carnero y oveja:

Piernas y costillas, 4'40 pesetas kilo.

El resto, 3'70.

Este precio y división de clases es sólo para la capital; en las demás localidades de la pro-

vincia se venderán estas carnes, en clase única, a 4 pesetas kilo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1925.

El Gobernador-Presidente,

Enrique de Montero y de Torres.

## SECCIÓN QUINTA

### GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

Habiendo renunciado las Secretarías que se expresan los concursantes nombrados para ellas, optando por otras, para las que simultáneamente habían sido designados, esta Dirección ha acordado resolver los respectivos concursos, haciendo por sí los nombramientos de entre los concursantes legalmente capacitados en la forma que se expresa en la adjunta relación.

Madrid, 2 de diciembre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

#### Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Montilleja, D. Antonio Navalón Martínez, Secretario de Argelita.

Badajoz: Castilblanco, D. Ernesto Martín Castillo, opositor número 19; Esparragosa de Lares, D. José Serrano Ventura, opositor número 37; Malpartida de la Serena, D. Jacinto Romualdo Nuño, opositor número 56; Orellana de la Sierra, D. Calixto Corralizo Sánchez, Secretario de Higuera de la Sierra; Villaharta de los Montes, D. Bernardo Cubero de Pablo, Secretario de Sequera de Fresna.

Barcelona: Sorá, D. Juan Rodellas Portells, Secretario de Alpeus.

Cáceres: Cabañas del Castillo, D. Diego Flores Sánchez, opositor número 58; Deleitosa, don Laureano Alvarez Macías, opositor número 260.

Castellón: Castellnovo, D. Santiago García Abad, Secretario de Castielfavid; Castillo de Villamalefa, D. Daniel Silvano Montón Sanz, Secretario de Linares de Mora; Puebla Torneza, D. Simeón Gandía Salvador, Secretario de Sarratella.

Guadalajara: Rubilla, D. Agustín Mazarío Serrano, Secretario de Cereceda.

Huelva: Santa Bárbara de Casas, D. Martín Mendivi Ramírez, opositor número 96; Villablanca, D. Manuel Gayol Ganzález, opositor número 166.

Provincia de Huesca: Campo, D. Antonio Nogueras Mateo, Secretario de las Casas.

Provincia de Jaén: La Guardia de Jaén, don Faustino Calderón Lobo, opositor número 104.

Provincia de León: Fabero, D. Luciano Díaz Mañas, opositor número 55.

Provincia de Logroño: Huércanos, D. Adolfo Hidalgo Hidalgo, opositor número 162; Hormilleja, D. Serviliano Capellán Martínez, opositor

número 141; Pradejón, D. Manuel Fernández García, opositor número 22.

Provincia de Lugo: Páramo, D. Serafín Losada Iglesias, opositor número 52.

Provincia de Madrid: Torrelodones, D. Fausto Jiménez Martín, opositor número 60; El Vellón D. Luis Santos Olalla, Secretario de Torremocha de Jarama.

Provincia de Málaga: Alcaucín, D. José María Moreno Alcazar, opositor número 100; Villanueva del Rosario, D. Nicolás Morales Muñoz, opositor número 1.

Murcia: Librilla, D. Fernando Martínez Martínez, opositor número 225.

Oviedo: Degaña, D. Angel Gutiérrez Paniaga, Secretario de Torrescarcela.

Pontevedra: Geve, D. Ramiro Antonio Pérez Alvarez, opositor número 111.

Santander: Peñarrubia, D. Rafael González Castell, opositor número 156.

Teruel: Castejón de Tornor, D. Jorge López Pérez, Secretario de Lobera de Onsella.

Toledo: Alcañices, D. Francisco Marugán Reico, opositor número 219.

Zamora: San Miguel de la Ribera, D. Terenciano Alvarez Polo, opositor número 166.

(Gaceta 4 diciembre 1925).

## SECCIÓN SEXTA

Ateca. N.º 5.662.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en las oficinas de este Ayuntamiento y por término de treinta días, al objeto de examen y censura, los Reglamentos del Cuerpo de Empleados administrativos, subalternos y facultativos, formados por la Corporación municipal.

Ateca, a 7 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Antonio Júdez.

Daroca. N.º 4.892.

D. Manuel Lorente y Bernal, Abogado, Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad;

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el pasado mes de septiembre, es como sigue:

Sesión del día 4.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda ordenar a D. Feliciano López, arrendatario del alumbrado público, que en el término de quince días haga el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica desde Daroca a la estación férrea para la instalación del alumbrado, y que una vez terminada de instalar la línea lo ponga en conocimiento de la Alcaldía para que la Comisión determine los sitios donde se han de colocar las bombillas.

Se acuerda colocar una luz en el arco de la calle Santa Lucía, en la parte exterior, para alumbrar las casas que hay en la cuesta.

Se acuerda que el señor Alcalde se dirija a D. Feliciano López Martínez para que presente relación jurada de los postes que tiene que sos-

tener la línea de conducción de energía eléctrica y los metros lineales de líneas de las vías públicas y terrenos del común, con el fin de poder confeccionar el reparto para la exacción de los derechos y tasas sobre postes y líneas de conducción de energía eléctrica.

Se da lectura de la correspondencia oficial.

Sesión del día 9.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda se comunique al señor Delegado gubernativo, para que él lo haga al excelentísimo señor Gobernador, el placer con que esta Corporación ha visto el éxito de las tropas españolas en el desembarco de Alhucemas, y que felicite en nombre de esta Corporación a S. M. el Rey, al Presidente del Directorio Militar y al Ejército de Africa, por la jornada gloriosa llevada a cabo, y que en prueba del regocijo del vecindario toque la música un pasacalle, a las nueve de la noche, y una hora en la plaza de Santiago.

Se da lectura de la correspondencia oficial.

Sesión del día 11.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda remitir al señor Presidente de la Diputación provincial una copia de la cuenta con las observaciones y reparos que al señor Alcalde le sugiera dicha cuenta, sobre la presentada por el señor Ingeniero D. Miguel Mantecón en los trabajos efectuados para la redacción de un proyecto de abastecimientos de agua a esta ciudad, haciéndole ver al referido señor Presidente de la Diputación que a dicha Corporación fué pedido el personal y que se entiende que no puede cobrarse de la Diputación y del Ayuntamiento por estimar que la Diputación debe auxiliar a los Ayuntamientos en la confección de proyectos que le sean necesarios, porque de lo contrario se saldría en mejores condiciones con un Ingeniero libre, pero que si el señor Presidente de la Diputación aprueba la cuenta se lleve la misma al Ayuntamiento pleno para que la apruebe antes de pagarla.

Se da lectura de un oficio del señor Delegado gubernativo de haber transmitido al Excelentísimo señor Gobernador civil el acuerdo de la Comisión municipal permanente de felicitar a S. M. el Rey, al Presidente del Directorio Militar y al ejército de Africa por el desembarco de las tropas españolas en Alhucemas.

Se acuerda nombrar, para la plaza vacante de barrendero, a Fausto Blasco Muñoz, debiendo entrar a desempeñarlo el día primero del próximo mes de octubre, comunicándole su nombramiento para su aceptación.

Se da lectura de la correspondencia oficial.

Sesión del día 18.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda se proceda al arreglo de los puentes que existen sobre el barranco de Luzbel y en el del camino de Manchones.

Se acuerda que por el Sr. Lázaro, como encargado del cementerio, se den las órdenes oportunas al maestro albañil para que sin pérdida de tiempo proceda a colocar un brocal en el pozo que existe en el mismo.

Se acuerda se comunique a los poseedores de automóviles para que comuniquen a la Alcaldía los que quieran tener autorización para poder circular por la vía pública, a fin de colocarles la oportuna placa para la circulación e impuesto del arbitrio.

Se da cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión del día 26.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda queden fijadas definitivamente las cuentas de presupuestos, de propiedades y derechos y de caudales, haciendo constar en esta última que el cargo asciende a catorce mil seiscientos ochenta pesetas con trece céntimos y la data a noventa y ocho mil ciento veintidós pesetas sesenta y nueve céntimos, quedando una existencia en Caja de diez y seis mil quinientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

Se acuerda aprobar la relación de deudores y acreedores y la liquidación del presupuesto, y que el importe de aquéllos pase a formar parte del presupuesto ordinario de mil novecientos veinticinco a mil novecientos veintiséis.

Se acuerda que por la comisión de Obras se informe sobre una solicitud de D. Alejandro Jimeno, en la que manifiesta que las aguas de la fuente de Veinte Caños, al pasar por su edificio, se filtran con perjuicio para éste, y pide autorización para ponerlas en condiciones.

Se acuerda proponer al Ayuntamiento pleno el suplemento de tres mil quinientas pesetas de crédito para llevar a efecto las obras del matadero, toda vez que solamente hay consignadas dos mil pesetas en el cap. 4.º art. 4.º

Se acuerda proponer al Ayuntamiento pleno un suplemento de crédito de mil pesetas a las consignadas en el cap. 10, art. 2.º, para material de escuelas, cuyo suplemento de crédito se cubrirá con el exceso resultante y su aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior.

Se da lectura a la correspondencia oficial.

Y para que conste y con el fin de remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal, expido la presente que, con el V.º B.º del señor Alcalde y sello de la Alcaldía, fimo en Daroca, a diez y seis de octubre de mil novecientos veinticinco.—Manuel Lorente.—V.º B.º—El Alcalde, A. Gracia Saldaña.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 5.666.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

El Juez de instrucción ejerciente del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsa-

bilidades pecuniarias impuestas a Saturnino Calavia Marco en la causa núm. 46 de 1924, sobre hurto, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes que con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 16 de septiembre pasado; para cuyo acto, que se celebrará con las mismas formalidades que se consignan en dicho periódico oficial, se ha señalado el día dos de enero próximo, a las diez horas.

Dado en Ateca, a siete de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Pedro Colás.—El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 5.589.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en diligencias previas sobre lesiones a Julián Pedrós Aznárez, de 24 años, natural de Zaragoza, soltero, jornalero, domiciliado en Arrabal, 174, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado mencionado, Secretaría de don Manuel Palomares, con el fin de ser oído como perjudicado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho Julián Pedrós Aznárez, expido la presente, que firmo en Zaragoza a primero de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Manuel Palomares.

## PARTE NO OFICIAL

### Compañía Auto-Transportes, S. A.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general extraordinaria para deliberar y tomar acuerdos sobre la venta y cesión de ciertos bienes y derechos y los puntos especificados en el artículo 19 de los mencionados Estatutos.

La Junta se celebrará en Bilbao, en los locales del Crédito de la Unión Minera, plaza Circular, 1, a las diez de la mañana del día 17 del corriente.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1925.—Compañía Auto-Transportes, S. A.: El Director gerente, Guillermo Rushton.

## DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excmo. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO